

## **CONTESTACION A LAS ALEGACIONES AL «ESTUDIO DE LA MEDICIÓN DE LA CARGA DE TRABAJO DE JUZGADOS Y TRIBUNALES, APROBADO DE FORMA PROVISIONAL POR EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL EN FECHA 11/10/2012».**

En el grupo de trabajo que ha participado en la elaboración del estudio de la medición de la carga de trabajo de Juzgados y Tribunales, se han recibido las alegaciones formuladas por las Asociaciones Judiciales -Foro Judicial Independiente (FJI), Asociación Profesional de la Magistratura (APM), Asociación de Jueces y Magistrados Francisco de Vitoria (AJFV) y Jueces para la Democracia (JpD)-, por algunas Salas de Gobierno de Tribunales Superiores de Justicia (Castilla-La Mancha, Castilla-León, Canarias, Baleares, Navarra y Aragón), y órganos jurisdiccionales concretos (Juzgados Centrales de Instrucción y de lo Contencioso).

A dichas alegaciones se da respuesta a continuación, distinguiendo las genéricas de las que afectan a cada orden jurisdiccional concreto.

### **CONSIDERACIONES GENERALES**

1. El estudio sobre el sistema de medición de las cargas de trabajo persigue, como única finalidad, fijar el ingreso razonable que puede asumir un órgano jurisdiccional considerado éste en su conjunto. Se ha de insistir, pues, que no se trata de medir el rendimiento o dedicación de jueces y magistrados sino la entrada que pueden soportar los Juzgados y Tribunales. Por esa razón, no se abordan en el estudio cuestiones relativas a la específica función jurisdiccional (jornada laboral o prevención de riesgos profesionales).
2. Siendo el objetivo a lograr el que se ha dejado expuesto, se ha tratado de medir el número de asuntos a los que el conjunto del órgano judicial puede hacer frente, atendiendo a las circunstancias particulares que concurren en cada uno de ellos. Por ello, en lugar de establecer una cifra única de entrada de asuntos, se recurre a la horquilla que es la que posibilitará adaptar la carga de trabajo exigible a las peculiaridades de cada órgano judicial concreto (número de funcionarios, movilidad, porcentaje de interinidad, implantación de la nueva oficina judicial, complejidad de los asuntos ingresados, singularidades territoriales, etc.). Ello sin perjuicio de reconocer la importancia que, a estos efectos, tienen las normas de reparto en orden a garantizar una distribución equitativa de los asuntos ingresados o, en su caso, compensar cargas adicionales (Decanatos, Registro Civil, competencias en materia de violencia sobre la mujer, control de CIES...).
3. La finalidad del estudio no ha sido *eleva*r el número de asuntos de entrada como carga razonable ni cubrir las carencias estructurales perpetuando el sobreesfuerzo

*que se viene realizando por la carrera judicial*, pues mal se comprende que de ser así se rebaje el ingreso en la mayoría de los órganos judiciales, salvo en aquellos en los que se han incluido materias que, hasta ahora, no se computaban (monitorios, ejecuciones, etc.).

4. En cuanto a la metodología, se ha ajustado escrupulosamente a los criterios inicialmente determinados por quienes tienen capacidad decisoria, recogiendo en el estudio un resumen de los trabajos realizados por el grupo que ha participado en su elaboración, por cuanto que se ha considerado que con ello se facilita una visión de conjunto. Sin embargo, han sido muchos los meses de trabajo que se han invertido en la elaboración de las propuestas, exhaustiva la información estadística de la que se ha dispuesto y sobre la que se han calculado las medianas en relación con el conjunto de órganos que durante un trienio alcanzaron una tasa de resolución entre el 0,9 y el 1,1 (órganos que durante dicho periodo pudieron dar salida a los asuntos ingresados); medianas posteriormente depuradas mediante el cálculo de las medias sobre las que se han aplicado porcentajes reductores en aquellos órganos en los que se ha detectado sobrecarga de trabajo. Los datos técnicos que han servido de base a las propuestas formuladas para cada orden jurisdiccional no se acompañan al estudio ya que su inclusión hubiera convertido en inmanejable el trabajo resultante.
5. Lógico resulta que un estudio técnico como el que nos ocupa, cuya única finalidad es analizar el volumen de asuntos que razonablemente puede asumir un órgano judicial, no contemple la cláusula de salvaguardia o garantía sugerida por algunas asociaciones, ni las consecuencias que pudieran derivar de la superación de la horquilla de asuntos; sin perjuicio de las consideraciones que al respecto se efectúen en el futuro Reglamento que establecerá, de forma definitiva, la medición de las cargas de trabajo.
6. Finalmente, indicar que muchas de las alegaciones que se efectúan refuerzan la provisionalidad del sistema de medición que se propone y los mecanismos de revisión que el propio estudio sugiere. En tal sentido, se contempla su aplicación en fase experimental así como su revisión anual en consideración a posibles variables que puedan presentarse y a la incidencia de las recientes reformas procesales.

## ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES A LAS PROPUESTAS CONCRETAS DE INDICADORES DE ENTRADA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Un resumen de las distintas alegaciones efectuadas por Asociaciones Judiciales y Salas de Gobierno de los TSJ se recoge en el siguiente cuadro, en el que se han destacado las propuestas alternativas a las contempladas en el estudio:

PROPUESTAS Y ALEGACIONES	JUZGADOS 1ª INSTANCIA
<b>HORQUILLA PROPUESTA</b>	<b>738-884 asuntos</b> (Incluida J. Voluntaria y Ejecución)
<b>APM</b>	Se considera razonable
<b>FJI</b>	<b>Con alegaciones, pero sin propuesta concreta</b>
<b>AJFV</b>	Se considera razonable
<b>JpD</b>	Se considera razonable
<b>TSJ ARAGÓN</b>	No se hacen alegaciones específicas en relación a este tipo de órgano
<b>TSJ BALEARES</b>	No se hacen alegaciones específicas en relación a este tipo de órgano
<b>TSJ CANARIAS</b>	No se hacen alegaciones
<b>TSJ CASTILLA-LA MANCHA</b>	No se hacen alegaciones específicas en relación a este tipo de órgano
<b>TSJ CASTILLA-LEON</b>	No se hacen alegaciones específicas en relación a este tipo de órgano
<b>TSJ NAVARRA</b>	<b>550 asuntos como máximo (incluida jurisdicción voluntaria y ejecución)</b>

Se han planteado una serie de alegaciones frente al estudio, si bien por su número y contenido, cabe concluir que es amplio el consenso existente con la carga de trabajo propuesta para ese tipo de órganos

Entre las alegaciones efectuadas, se manifiesta que debe ampliarse la horquilla fijada por debajo de los 738 asuntos en función de la sobrecarga de trabajo y movilidad de la plantilla que padecen muchos de los Juzgados de primera instancia. Dicha alegación no puede ser atendida ya que la horquilla se ha fijado valorando el conjunto de

circunstancias, tanto favorables como desfavorables, que afectan a estos órganos; por lo que no se pueden volver a valorar unos factores que ya han sido tenidos en cuenta.

Se señala que se debería hacer alguna previsión específica para los Juzgados de Instancia con competencia en materia de Registro Civil, en base a la dedicación que el mismo exige a su titular. A este respecto, cabe decir que lo analizado en este estudio va referido a la carga de trabajo y no a la dedicación o rendimiento; por lo que se considera que la alegación, ahora analizada, debe resolverse a través de exenciones de reparto acordadas por la junta de jueces, verdaderos concededores de las concretas circunstancias, pues la carga que pueda suponer no es semejante en todos los partidos judiciales.

Se indica que debería establecerse una carga de trabajo, en la que se valorara el tipo procedimental y atender las circunstancias particulares que en el mismo se producen (tipo de acción ejercitada, número de partes, cuantía, urgencia, duración de las vistas etc.). Debe insistirse en la idea de que el presente estudio pretende únicamente fijar una carga de trabajo idónea y que el punto de partida más objetivo del que se dispone son los datos estadísticos, para proceder posteriormente a su depuración y obtener la horquilla indicada, que es la que posibilitará adaptar la carga de trabajo exigible a las peculiaridades de cada órgano judicial concreto. Sistema de medición que no va referido únicamente a la actividad que desempeña el Juez o Magistrado sino que a la carga de trabajo global del órgano. Para ello se han tenido en cuenta el volumen total de asuntos (hasta ahora computables) que se reciben en cada órgano, impliquen, o no señalamiento de vista o juicio, partiendo de los datos estadísticos que se vienen reflejando en los diversos boletines, así como los porcentajes que representan en dicha entrada los procedimientos de ejecución de título judicial y los de jurisdicción voluntaria, para proceder posteriormente a la depuración de la cifra obtenida, teniendo en cuenta el sobreesfuerzo o exceso de dedicación que ha sido necesario desarrollar para poder atender a su tramitación y, finalmente, atendiendo a las distintas circunstancias que pueden concurrir (distinta dificultad de los asuntos, de los tipos de señalamientos, de la composición de las plantillas.....) obtener la horquilla indicada y, tal y como se refleja en el estudio, el porcentaje de asuntos obtenido.

Por otra parte, la distinción en función de los procedimientos daría lugar a un sistema muy complicado, teniendo en cuenta las limitaciones estadísticas vigentes, dificultaría su aplicación y control, generando una excesiva complejidad en la confección de los boletines estadísticos que han de servir de base para la medición de dicha carga de trabajo. Asimismo, introducir una distinción por materias, generaría confusión en los

casos frecuentes de acciones acumuladas, diversos criterios de registro, así como una eterna discusión sobre la mayor o menor complejidad de cada una de ellas.

Por último, hay que tener presente que cuestiones relativas al número de partes, horas de audiencia o vista etc. son variables o factores que conciernen más al rendimiento, y la valoración del esfuerzo que para el titular del órgano supone la resolución de este tipo de asuntos, por lo que solo puede tener acomodo en un sistema de medición de la dedicación. Atender a dichos factores en la medición de la carga de trabajo, supondría intentar valorar apriorísticamente elementos que no se dan en todos los procesos, de los que se carecen de datos globales para un estudio fiable e introduciría muchos factores de corrección que desvirtuarían una medición adecuada de la carga del órgano.

### JUZGADOS DE FAMILIA Y SOBRE DISCAPACIDAD

Un resumen de las distintas alegaciones efectuadas por Asociaciones Judiciales y Salas de Gobierno de los TSJ se recoge en el siguiente cuadro, en el que se han destacado las propuestas alternativas a las contempladas en el estudio:

PROPUESTAS Y ALEGACIONES	JUZGADOS DE FAMILIA Y JUZGADOS DE FAMILIA Y SOBRE DISCAPACIDAD	JUZGADOS SOBRE DISCAPACIDAD
HORQUILLA PROPUESTA	908-1088 asuntos	291-349 sobre discapacidad 874-1046 internamientos 291-350 j. voluntaria
APM	878 asuntos	Se hacen alegaciones sin fijar número de asuntos
FJI	878 asuntos	Se hacen alegaciones sin fijar número de asuntos
AJFV	Aplicación del previsto para los Juzgados de Primera Instancia	Se hacen alegaciones sin fijar número de asuntos
JpD	Se estima razonable	Se estima razonable
TSJ ARAGÓN	No se hacen alegaciones	No se hacen alegaciones
TSJ BALEARES	No se hacen alegaciones específicas en relación a este tipo de órgano	No se hacen alegaciones específicas en relación a este tipo de órgano
TSJ CANARIAS	No se hacen alegaciones	No se hacen alegaciones
TSJ CASTILLA-LA MANCHA	No se hacen alegaciones	No se hacen alegaciones
TSJ CASTILLA-LEON	No se hacen alegaciones	No se hacen alegaciones
TSJ NAVARRA	No se hacen propuestas específicas	No se hacen propuestas específicas

Se alega que no se han valorado determinados asuntos y que no se han tenido en cuenta las últimas reformas procesales, tales como la mediación y la autorización de internamientos de menores; alegaciones que no están sustentadas en datos objetivos, susceptibles de medición, debiendo precisar que en el estudio llevado a cabo se ha tenido en cuenta todo tipo de asuntos que entran en estos Juzgados, utilizando las medianas estadísticas y dando una valoración ponderada a las ejecuciones y a los asuntos de jurisdicción voluntaria. Respecto a la mediación familiar intrajudicial señalar que en nuestro país comenzó a finales de los años 80, circunscrita casi exclusivamente a Cataluña, y que se ha ido desarrollando poco a poco hasta el momento actual, en el que está presente en la mayor parte del Estado español.

Por la Asociación Francisco de Vitoria se alega que el número de asuntos tiene que ser igual al fijado a los Juzgados de Primera Instancia, debiendo precisar a este respecto que dichos órganos conocen de asuntos de gran diversidad de materias a diferencia de los Juzgados de Familia en que un 60-65% de los asuntos ingresados son de mutuo acuerdo, sin perjuicio del trabajo que en ejecución comportan los mismos pero que en este estudio, como se ha indicado, se ha tenido en cuenta la ejecución y la jurisdicción voluntaria. La propia especialización de los órganos conlleva que no se puede establecer la misma carga de trabajo que para los no especializados debiendo atenderse a las particularidades propias que presenta cada orden jurisdiccional.

En la actualidad la carga de trabajo de los Juzgados de Primera Instancia se fija en 720 asuntos y en los Juzgados especializados en materia de Familia en 1.000 asuntos, existiendo, pues, una diferencia de 280 asuntos. La propuesta hecha en este estudio se fija en una horquilla de 738-884 para los Juzgados de Primera Instancia y 908-1088 para los Juzgados de Familia, habiéndose reducido la diferencia con los Juzgados de Primera Instancia respecto a la carga de trabajo actual.

En cuanto a los Juzgados de familia y discapacidad de las personas, es cierto que el estudio no alude de una manera directa a estos órganos, si bien hay que precisar que tienen el mismo indicador de entrada que los Juzgados de Familia, dando a los internamientos una valoración ponderada; reiterando que se está hablando de carga de trabajo no valorándose aquí el desplazamiento del Juez a las Unidades Psiquiátricas de los Hospitales, ni a los domicilios de los presuntos incapaces, ya que entraríamos en la dedicación.

## JUZGADOS DE LO MERCANTIL EXCLUSIVOS

Un resumen de las distintas alegaciones efectuadas por Asociaciones Judiciales y Salas de Gobierno de los TSJ se recoge en el siguiente cuadro, en el que se han destacado las propuestas alternativas a las contempladas en el estudio:

PROPUESTAS Y ALEGACIONES	JUZGADOS DE LO MERCANTIL
<b>HORQUILLA PROPUESTA</b>	<b>333-399</b> (incluyendo todos los asuntos)
<b>APM</b>	<b>Se acepta la propuesta, si bien teniendo en cuenta la incidencia de la crisis económica en años anteriores</b>
<b>FJI</b>	No se hacen alegaciones
<b>AJFV</b>	<b>250 asuntos excluidos monitorios, jurisdicción voluntaria y ejecución</b>
<b>JpD</b>	Se acepta la propuesta
<b>TSJ ARAGÓN</b>	No se hacen alegaciones
<b>TSJ BALEARES</b>	No se hacen alegaciones
<b>TSJ CANARIAS</b>	No se hacen alegaciones
<b>TSJ CASTILLA-LA MANCHA</b>	No se hacen alegaciones
<b>TSJ CASTILLA-LEON</b>	No se hacen alegaciones
<b>TSJ NAVARRA</b>	<b>Impacto de la Ley 38/2011</b>

Las alegaciones que se han emitido no muestran discrepancias relevantes con la propuesta que se ha efectuado en el estudio. Únicamente, la Asociación Francisco de Vitoria propone que se reduzca a 250 asuntos la cifra de entrada, excluidos monitorios, jurisdicción voluntaria y ejecución.

El cálculo que se efectúa en la propuesta incluida en el estudio se encuentra en 285 asuntos, incrementados con los monitorios, jurisdicción voluntaria y ejecución, lo que arroja la cifra final de 366 asuntos. Aplicada la horquilla del 9% resulta la cifra final de 333 a 399 asuntos. Esta cifra obedece a un método uniforme que se ha aplicado a todas las jurisdicciones, por lo que no encontramos motivos suficientes para efectuar la corrección a la baja que se propone.

Ciertamente se han tenido en cuenta para el cálculo los datos estadísticos de años precedentes, que han estado muy influidos por la crisis económica. Pero debe tenerse en cuenta que en la propuesta que se efectúa se realiza una importante corrección a la baja al objeto de acomodar la dedicación del magistrado a los parámetros actuales de los indicadores de resolución.

Por lo que se refiere a las alegaciones hechas por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, referente al impacto que la Ley 38/2011 pueda tener en la carga de trabajo, hemos de convenir que la citada norma va a suponer que muchos de los incidentes concursales que se registraban con anterioridad, no se van a registrar tras su entrada en vigor cuando no haya oposición por parte de la administración concursal. Sin embargo, hemos de tener en cuenta que la propuesta que ahora se realiza implica una reducción de los 350 asuntos actuales a 285 (incrementados con los monitorios, jurisdicción voluntaria y ejecución), lo que compensará el impacto de la nueva Ley pueda producir. En cualquier caso, dado que se trata de una ley nueva, el estudio no ha podido contar con los consiguientes datos estadísticos, por lo que será preciso analizar su impacto en ejercicios posteriores.

### **JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN**

Un resumen de las distintas alegaciones efectuadas por Asociaciones Judiciales y Salas de Gobierno de los TSJ se recoge en el siguiente cuadro, en el que se han destacado las propuestas alternativas a las contempladas en el estudio:

<b>PROPUESTAS Y ALEGACIONES</b>	<b>JUZGADOS DE INSTRUCCION</b>	<b>JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN (CON COMPETENCIA EN VIOLENCIA SOBRE LA MUJER)</b>
<b>HORQUILLA PROPUESTA</b>	<b>6.751-8.085 asuntos</b>	<b>Factor corrector 2</b>
<b>APM</b>	<b>No se acepta la propuesta</b>	<b>No se acepta la propuesta</b>
<b>FJI</b>	<b>4.500-6.200 asuntos</b>	<b>No se acepta la propuesta</b>
<b>AJFV</b>	<b>3.420-4.180 asuntos</b>	<b>No se acepta la propuesta</b>
<b>JpD</b>	Se considera razonable	No se hacen alegaciones
<b>TSJ ARAGÓN</b>	<b>No se acepta la propuesta</b>	<b>No se acepta la propuesta</b>
<b>TSJ BALEARES</b>	No se hacen alegaciones	No se hacen alegaciones



<b>TSJ CANARIAS</b>	No se hacen alegaciones	No se hacen alegaciones
<b>TSJ CASTILLA-LA MANCHA</b>	No se hacen alegaciones	No se hacen alegaciones
<b>TSJ CASTILLA-LEON</b>	<b>5.000 asuntos</b>	<b>No se acepta la propuesta</b>
<b>TSJ NAVARRA</b>	<b>5.933-7.267 DP 450-540 JF</b>	<b>No conformes con factor corrector 2</b>

Se plantea la falta de tratamiento individualizado de los procedimientos de los que conocen los Juzgados de Instrucción. Frente a tal alegato, cabe destacar que la propuesta ha sido elaborada teniendo en consideración la totalidad de los asuntos registrados (asientos registrales) en esos órganos jurisdiccionales que, obviamente, se corresponden con denuncias, querellas, atestados, partes médicos, solicitudes de habeas corpus, internamientos de extranjeros, asuntos relativos a control de CIES..., con entrada tanto en guardia como por reparto ordinario. Con ello el criterio difiere sustancialmente con el utilizado para determinar la actual carga de trabajo definida por determinadas clases de procedimientos.

Se ha tenido en cuenta el registro general de asuntos donde no constan diferenciadas las ejecuciones penales derivadas de juicios de faltas.

Al efectuar el informe se valoró la necesidad de unificación de criterios y cumplimiento de las normas sobre registro de asuntos y de incoación y, por ello, la necesidad de un periodo de prueba para la aplicación del sistema.

Para la elaboración de la propuesta se indica que se tienen en consideración los informes anteriores pero ello no significa que se parte de éstos, dado que tanto la metodología como la finalidad difieren.

Se ha trabajado con medias de la mediana estadística, como criterio predeterminado, además la horquilla tiene la función de poder individualizar las situaciones de los distintos órganos. En total se han valorado 395 órganos judiciales.

En referencia al porcentaje de asuntos que en un Juzgado de Instrucción continúa en tramitación efectiva una vez ingresado y que, según el estudio, es del 41% del total de asuntos ingresados, para determinar el porcentaje se han tenido en consideración los datos correspondientes al total de asuntos ingresados y los sobreseídos ab initio; concluyendo que aproximadamente un 41% de los asuntos ingresados serían los de tramitación efectiva.

Respecto a la aplicación del factor de corrección de 2 (asuntos de violencia sobre la mujer), se ha calculado dividiendo el número de asuntos efectivamente tramitados (3.041 asuntos que suponen el 41% del indicador de entrada 7.418 asuntos) entre el indicador de entrada de los juzgados exclusivos de violencia sobre la mujer (1.616 asuntos registrados). El factor de corrección es de 1,88, si bien se ha considerado oportuno redondearlo.

En cuanto a la propuesta del TSJ de Navarra (entre 5.933 y 7.262 diligencias previas y 450 a 540 juicios de faltas), indicar que esta propuesta estaría dentro de la carga contemplada en el informe aprobado provisionalmente (6.751-8.085 asuntos registrados)

Respecto a las alegaciones realizadas por la Asociación Judicial Jueces para la Democracia, señalar:

- Se considera que sin un sistema estandarizado de registro es muy difícil efectuar comparaciones en los asuntos de entrada. Al respecto ciertamente es un inconveniente que se ha tenido en consideración debiéndose dar cumplimiento a las normas de registro de asuntos vigentes, si bien existen dificultades de implantación de los sistemas y aplicaciones de registro.
- Se alega que el número de asuntos de entrada, debería ser objeto de revisión inmediata tan pronto en un concreto Juzgado tenga entrada un asunto de los denominados macro-juicios. Debería establecerse un parámetro (nº de afectados, nº de imputados, nº de documentos, etc.) que permitiera la reducción. Al respecto la existencia de una horquilla permite individualizar las situaciones concretas de los órganos judiciales, y debe tenerse presente la existencia de otros mecanismos para poder solventar estos supuestos (planes de urgencia, refuerzos, reparto de asuntos...)
- La propuesta debería revisarse de forma paralela a la normativa que pueda despenalizar ciertas conductas, o que pasara a considerarlas delito pues ello comporta mayor trámite procesal e incrementa la actividad judicial, del mismo modo que si se transfiriera la instrucción al Ministerio fiscal. Al respecto indicar que es obvio que el sistema debe ser objeto de periódicas revisiones.

## JUZGADOS CENTRALES DE INSTRUCCIÓN DE LA AUDIENCIA NACIONAL

Un resumen de las distintas alegaciones efectuadas se recoge en el siguiente cuadro, en el que se han destacado las propuestas alternativas a las contempladas en el estudio:

PROPUESTAS Y ALEGACIONES	JUZGADOS CENTRALES DE INSTRUCCIÓN
HORQUILLA PROPUESTA	546-654 asuntos
APM	No se acepta la propuesta
FJI	No se acepta la propuesta
AJFV	451-540
JpD	No se hacen alegaciones
TSJ ARAGÓN	No se hacen alegaciones
TSJ BALEARES	No se hacen alegaciones
TSJ CANARIAS	No se hacen alegaciones
TSJ CASTILLA-LA MANCHA	No se hacen alegaciones
TSJ CASTILLA-LEON	No se hacen alegaciones
TSJ NAVARRA	No se hacen alegaciones
DECANO JUZGADOS CENTRALES DE INSTRUCCIÓN	125- 135 (asuntos) + 225-250 (OEDES y Extradiciones) + 25-45 (Comisiones rogatorias)

Se alega que la propuesta que recoge el estudio para estos Juzgados se aparta del método de cálculo empleado con carácter general. Por ello, se dice, que adolece de incoherencia y pone así de manifiesto que no pretende la fijación de una carga máxima que responda verdaderamente a la notable complejidad de los asuntos que tramitan dichos Juzgados, sino a un número de asuntos sencillamente inventado. Del mismo modo, no cabe olvidar que, a efectos estadísticos, no se computan como asuntos las Ordenes Europeas de Detención y Entrega, que constituyen un notable trabajo tanto en tramitación como en decisión de los Jueces

Centrales de Instrucción (todas ellas conllevan la declaración a presencia judicial del reclamado) y que superan las doscientas al año. Tampoco se alude a la inclusión como asuntos de las Comisiones Rogatorias internacionales que deben cumplimentar los Juzgados Centrales de Instrucción. Se propone, en las alegaciones, que la carga máxima de entrada de los Juzgados Centrales de Instrucción se fije en la horquilla de 451-540 asuntos, que fue la fijada en el año 2004 en el estudio de la empresa "Steria&Norman Brothers". Dicha horquilla es más alta incluso que la que resultaría de aplicar el sistema empleado para el resto de Juzgados en la propuesta remitida, que daría una horquilla de 414-495 asuntos al año. Indicar al respecto, a la vista de las alegaciones, que la propuesta está fundada en los datos estadísticos, de los se desprende que se resuelven los asuntos que entran, con ello al estar determinada la entrada de asunto en 600 en la actualidad se llegó a la conclusión de mantener esa cifra aplicando la horquilla en porcentaje de +-9%. Efectivamente según los cálculos determinados para otros órganos se establecería la horquilla en 414-495 asuntos.

Igualmente se alega que en la estadística no se recogen las OEDE (órdenes europeas de detención y entrega), que son las que más trabajo dan, pues obligan a comparecencia personal y medidas cautelares y que ocupan tanto o más que las extradiciones, que sí se recogen en la estadística. Computando las OEDEs no se llegaría a los 400 asuntos/año, con lo que se estima en las alegaciones que es ilusorio elevar la cifra a la propuesta, ya que incluye estadísticas de trabajo en época previa a la reforma del CP de 2010, en que la AN llevaba toda la materia relacionada a la falsificación de moneda que ahora es competencia de los Juzgados de Instrucción si no hay organización criminal. Esa cifra es la causa del descenso estadístico. Se pone de manifiesto la calidad y dificultad de los asuntos económicos (Bankia, CAM; Caixa Galicia-preferentes-, Gürtel, etc.) y la complejidad de la instrucción de las causas en macro-procesos contra el crimen organizado - chinos, rusos, colombianos, búlgaros, etc.- con la irrupción de la persona jurídica delincuente, hacen inevaluables las causas que entran en la AN por su dificultad, sugiriendo que se exima a la AN de la mera productividad cuantitativa, por la especial complejidad cualitativa de las causas. Precisamente la AN se creó por eso y tan buenos resultados ha dado.

Los criterios de determinación tenidos en cuenta fueron, por un lado, la mediana estadística de los tres últimos años (2009-2011), situada en 455 asuntos considerando igualmente que los órganos son capaces de absorber los asuntos ingresados. No obstante, se hacía referencia a que en el último año analizado

(2011), respecto al año anterior la entrada total de asuntos descendió un 53,42%, tendencia que se confirma en el presente año. Se refería asimismo la especialidad, complejidad y naturaleza de los asuntos de su competencia.

A la disminución de la entrada de asuntos relativos a la competencia objetiva que los Juzgados Centrales de Instrucción se refiere la Memoria Fiscalía General del Estado correspondiente al año 2011. En ésta se pone de manifiesto que se ha producido un importante descenso en todos los procedimientos (Diligencias Previas, Procedimientos Abreviados, y Sumarios). Ello se debe fundamentalmente a dos factores: la disminución de la actividad terrorista relacionada con ETA y su entorno, y la limitación de la competencia de la Audiencia Nacional en los delitos de falsificación de moneda, tarjetas de crédito, débito y cheques de viaje a los casos en que sean cometidos por organizaciones o grupos criminales.

Por su parte, en la Memoria de la Audiencia Nacional correspondiente al año 2011, en referencia a la competencia atribuida a los Juzgados Centrales de Instrucción se aboga por su concreción perfilándose más claramente de acuerdo con los principio de la territorialidad, de organización criminal nacional o transnacional, la naturaleza compleja o especial de ciertos delitos independientemente de que hayan sido cometidos o no por organizaciones criminales o que sus efectos se proyecten en diversas partes del Territorio Nacional. Respecto a los datos relativos a la entrada total de procedimientos destaca su descenso (Sumarios, Diligencias Previas, Procedimientos Abreviados, Exhortos y los Habeas Corpus) aumentando únicamente las comisiones rogatorias y las OEDE.

Igualmente, el Magistrado Juez Decano de los Juzgados Centrales de la Audiencia Nacional en informe remitido afirma que efectivamente ha existido una considerable disminución de entrada de asuntos, y en base a las consideraciones que se indicaron en la Memoria de la Fiscalía General de Estado así como en la Memoria de la Audiencia Nacional, si bien ello no ha supuesto una proporcional disminución de la "carga de trabajo. Por ello el Magistrado-Juez Decano de los Juzgados Centrales de Instrucción de la Audiencia Nacional, estima que la carga de trabajo habría de fijarse teniendo en cuenta la actividad y entrada de asuntos en 2012, por cuanto, la situación no es comparable con lo acontecido en años anteriores y con ello no es posible acudir a las medianas estadísticas.

Especificando las anteriores cuestiones, el Decano de los Juzgados Centrales de la Audiencia Nacional ha concretado los asuntos ingresados en este año 2012:

- ✓ Delitos de terrorismo relativos a ETA y su entorno, islamista, (media de causas registradas 40).
- ✓ Procedimientos relativos a falsificaciones cometidos por personas vinculadas a organizaciones o grupos criminales (media de causas registradas 18).
- ✓ Delitos contra la salud pública (media de causas registradas 20).
- ✓ Órdenes europeas de detención y entrega y extradiciones, (media de causas registradas (OEDE y extradiciones) 220).
- ✓ Comisiones Rogatorias (media de causas registradas 30).
- ✓ Delitos relativos a delincuencia económica, de especial complejidad (media de causas registradas 20, de las cuales al menos dos de media suponen una ingente actividad instructora, así como una dedicación especial por parte de los instructores).
- ✓ Delitos cometidos fuera del territorio nacional, (media de causas registradas 8)
- ✓ Otros (lesa humanidad, contra las Altas Instituciones del Estado y la Corona, trata de seres humanos, corrupción de menores, etc.) media de causas registradas 15).

Con ello se propone que la carga de trabajo podría establecerse en 125-135 asuntos a los que habría que añadir las OEDES y Extradiciones que se fijan en 225- 250 y las comisiones rogatorias en 25-45.

**En conclusión, teniendo en consideración la propuesta del Magistrado Juez Decano y las media de entrada de los asuntos que relaciona, estaríamos en 350 asuntos con una horquilla de +-9% lo que supone entre 318-381 asuntos.**

## JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

Un resumen de las distintas alegaciones efectuadas por Asociaciones Judiciales y Salas de Gobierno de los TSJ se recoge en el siguiente cuadro, en el que se han destacado las propuestas alternativas a las contempladas en el estudio:

PROPUESTAS Y ALEGACIONES	JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER
<b>HORQUILLA PROPUESTA</b>	<b>1.470-1762 asuntos</b>
<b>APM</b>	<b>200 CIVIL 1000 PENAL</b>
<b>FJI</b>	<b>NO PARTIR DE J. INSTRUCCION INCLUIR EJECUCION CIVIL</b>
<b>AJFV</b>	<b>NO PARTIR DE J. INSTRUCCION DISTINGUIR CIVIL/PENAL</b>
<b>JpD</b>	Se acepta la propuesta
<b>TSJ ARAGÓN</b>	<b>INCLUIR EJECUCION CIVIL. DISTINGUIR CIVIL/PENAL</b>
<b>TSJ BALEARES</b>	No se hacen alegaciones
<b>TSJ CANARIAS</b>	No se hacen alegaciones
<b>TSJ CASTILLA-LA MANCHA</b>	No se hacen alegaciones
<b>TSJ CASTILLA-LEON</b>	<b>MODERAR INDICADOR</b>
<b>TSJ NAVARRA</b>	No se hacen alegaciones

En algún informe se ha suscitado la inconveniencia de tener en cuenta la carga de trabajo de los juzgados de instrucción para determinar la de los juzgados de violencia sobre la mujer. Pues bien, en el estudio partimos del hecho de que los juzgados de violencia exclusivos tienen actualmente una carga de trabajo moderada, siendo muy habitual que dichos juzgados tengan una entrada de asuntos notablemente inferior a la fijada en el indicador de entrada del CGPJ. Para redimensionar la entrada de estos juzgados partimos de la entrada de los juzgados de instrucción (excluidos sobreseimientos e inhabiciones), sobre la base de que los juzgados de violencia sobre la mujer son juzgados de instrucción con una competencia objetiva penal limitada (delitos de violencia de género) y una competencia civil en derecho de familia, derivada de los asuntos penales.

En algún caso, se ha alegado la inconveniencia de sumar la entrada civil a la entrada penal. A ello cabe objetar lo siguiente:

1. La competencia civil de los juzgados de violencia es derivativa de la competencia penal, de tal forma que no se puede tramitar una demanda de familia sin que previamente se haya iniciado un procedimiento penal en el mismo juzgado.
2. Desde un punto de vista estadístico, los procedimientos civiles representan aproximadamente un 10% respecto de la entrada penal. Es decir, la carga penal es la más representativa en estos juzgados. De hecho, el indicador de entrada actual no computa los asuntos civiles. Por el contrario, en el estudio se propone que se sumen los asuntos penales y civiles, criterio que nos parece más acertado.

En algún informe se alega que no se han tenido en cuenta las ejecuciones civiles a la hora de fijar la entrada de los juzgados de violencia. Efectivamente ha sido así. Desde un principio soslayamos este dato escasamente representativo desde un punto de vista estadístico. Su inclusión no variaría de manera significativa la horquilla fijada para estos órganos.

La Asociación Profesional de la Magistratura propone, como indicador de entrada anual para los juzgados de violencia sobre la mujer, 200 asuntos civiles y 1.000 asuntos penales. Respecto de esta propuesta, carente de motivación expresa, cabe manifestar lo siguiente:

1. En cuanto a la propuesta de entrada de 200 asuntos civiles anuales, debe tenerse en cuenta que los datos estadísticos nos demuestran que la gran mayoría de los juzgados de violencia están muy por debajo de dicha cifra. Así, en el año 2010 la media nacional anual de entrada de asuntos civiles fue de 121; y en el año 2011, fue de 127. La aplicación de un indicador de 200 asuntos civiles, implicaría que la inmensa mayoría de estos juzgados no la alcanzarían.
2. En cuanto a la propuesta de entrada de 1.000 asuntos penales anuales, supondría rebajar aún más la moderada carga de trabajo de los juzgados de violencia sobre la mujer. Debe valorarse que estos órganos tuvieron una entrada media nacional cercana a los 1.200 asuntos durante los años 2010 y 2011.



## JUZGADOS DE LO PENAL

Un resumen de las distintas alegaciones efectuadas por Asociaciones Judiciales y Salas de Gobierno de los TSJ se recoge en el siguiente cuadro, en el que se han destacado las propuestas alternativas a las contempladas en el estudio:

PROPUESTAS Y ALEGACIONES	JUZGADOS DE LO PENAL CON EJECUTORIAS	JUZGADOS DE LO PENAL SIN EJECUTORIAS	JUZGADOS EXCLUSIVOS DE EJECUTORIAS
<b>HORQUILLA PROPUESTA</b>	<b>364-436 PPAA y 410-490 ejecutorias</b>	<b>455-545 PPAA</b>	<b>2.000-2.400 ejecutorias</b>
<b>APM</b>	<b>Reducción de la horquilla entre el 10-20%</b>	<b>Fijación del límite inferior de la horquilla como carga razonable</b>	Se acepta la propuesta
<b>FJI</b>	<b>300-350 PPAA y 225-262 ejecutorias</b>	<b>375-475 PPAA</b>	<b>1.554 ejecutorias</b>
<b>AJFV</b>	No se hacen propuestas específicas	Se acepta la propuesta	Se acepta la propuesta
<b>JpD</b>	<b>La ejecución no está suficientemente valorada</b>	Se acepta la propuesta	Se acepta la propuesta
<b>TSJ ARAGÓN</b>	<b>Término medio de la horquilla (400 PPAA y 450 ejecutorias)</b>	No se hacen propuestas específicas	No se hacen propuestas específicas
<b>TSJ BALEARES</b>	No se hacen alegaciones específicas en relación a este tipo de órgano	No se hacen alegaciones específicas en relación a este tipo de órgano	No se hacen alegaciones específicas en relación a este tipo de órgano
<b>TSJ CANARIAS</b>	No se hacen alegaciones	No se hacen alegaciones	No se hacen alegaciones
<b>TSJ CASTILLA-LA MANCHA</b>	Ciudad Real: se acepta la propuesta	Ciudad Real: se acepta la propuesta	Ciudad Real: se acepta la propuesta
<b>TSJ CASTILLA-LEON</b>	<b>300-350 PPAA y 400-450 ejecutorias</b>	<b>400-450 PPAA</b>	No se hacen propuestas específicas
<b>TSJ NAVARRA</b>	No se hacen propuestas específicas	No se hacen propuestas específicas	No se hacen propuestas específicas

En relación a los indicadores fijados para los Juzgados de lo Penal, tanto con ejecutorias como sin ejecutorias y exclusivos de ejecutorias, se estima que las razones que fundamentaron tal fijación no quedan desvirtuadas por las alegaciones recibidas, ya que las mismas únicamente concluyen, en general y en definitiva, que son elevados y lo que proponen es una minoración de los mismos que no justifican.

Ahora bien, como ya se barajó en los trabajos preliminares, lo que sí debería de concretarse específicamente es que, **en aquellos Juzgados que tramitan ejecutorias, tales ejecutorias constituyen una auténtica y real carga de trabajo, lo que podría determinar una reducción para estos Juzgados (mayoría por otra parte) de un 10% del indicador fijado, lo que se traduce en una horquilla de 328-392 procedimientos abreviados y 369-441 ejecutorias.**

## JUZGADOS DE MENORES

Un resumen de las distintas alegaciones efectuadas por Asociaciones Judiciales y Salas de Gobierno de los TSJ se recoge en el siguiente cuadro, en el que se han destacado las propuestas alternativas a las contempladas en el estudio:

PROPUESTAS Y ALEGACIONES	JUZGADOS DE MENORES
<b>HORQUILLA PROPUESTA</b>	<b>789-961 asuntos computables con ejecución</b>
<b>APM</b>	<b>700 asuntos computables con ejecución</b>
<b>FJI</b>	<b>Se hacen alegaciones sin precisar número de asuntos</b>
<b>AJFV</b>	<b>Se hacen alegaciones sin precisar número de asuntos</b>
<b>JpD</b>	Se estima razonable con matizaciones
<b>TSJ ARAGÓN</b>	<b>Se hacen alegaciones sin precisar número de asuntos</b>
<b>TSJ BALEARES</b>	No se hacen alegaciones
<b>TSJ CANARIAS</b>	No se hacen alegaciones
<b>TSJ CASTILLA-LA MANCHA</b>	<b>TOLEDO:730 asuntos computables con ejecución</b>
<b>TSJ CASTILLA-LEON</b>	<b>Se hacen alegaciones sin precisar número de asuntos</b>
<b>TSJ NAVARRA</b>	No se hacen alegaciones

En las alegaciones vertidas por la Asociación Profesional de la Magistratura y por el Foro Judicial Independiente se dice que no se ha tenido en cuenta la obligada visita de los jueces a los centros de internamiento para entrevistarse con los menores, lo que implica un desplazamiento, así como el tratamiento personalizado a los menores y sus familiares. El estudio se ha hecho sobre la carga de trabajo del órgano y no de dedicación del Juez.

Para abordar el número de entrada una posible elección era tener en cuenta el número registro de asuntos penales ingresados en la anualidad o atender al número de asuntos remitidos por la Fiscalía de Menores con escrito de alegaciones. Tengamos presente, a título de ejemplo, que en el año 2009 el total de asuntos resueltos por sentencia en los Juzgados de Menores (22.746) sobre el total de los

asuntos resueltos en dicha anualidad (38.215) representa el 60%. El resto de asuntos registrados termina por resolución acordando el archivo al no haber formulado el Ministerio Fiscal el correspondiente escrito de alegaciones. En el estudio se ha tenido en consideración el registro total de asuntos haya o no escrito de alegaciones del Ministerio Fiscal.

Se alude también a la complejidad de materias, como se llevó a cabo en el anterior estudio sobre cargas de trabajo, contradiciendo lo expuesto en el propio documento en que se alaba la idea de abandonar la metodología anterior de otorgar puntuaciones en función de los distintos procedimientos, que resultaba muy compleja y difícil de llevar a la práctica, y estaba más cercana a un sistema de valoración del rendimiento del juez.

Debe tenerse en cuenta, para concluir, que los datos estadísticos nos demuestran que todos los Juzgados de Menores- excepto dos- están muy por debajo de la actual carga de trabajo -700 asuntos penales-.

### **JUZGADOS DE VIGILANCIA PENITENCIARIA**

Un resumen de las distintas alegaciones efectuadas por Asociaciones Judiciales y Salas de Gobierno de los TSJ se recoge en el siguiente cuadro, en el que se han destacado las propuestas alternativas a las contempladas en el estudio:

<b>PROPUESTAS Y ALEGACIONES</b>	<b>JUZGADOS DE VIGILANCIA PENITENCIARIA</b>
<b>HORQUILLA PROPUESTA</b>	<b>4.766-5708 expedientes</b>
<b>APM</b>	<b>Se hace alegación sin propuesta</b>
<b>FJI</b>	<b>Se hace alegación sin propuesta</b>
<b>AJFV</b>	<b>3.920-4.703 expedientes</b>
<b>JpD</b>	Se considera razonable
<b>TSJ ARAGÓN</b>	No se hacen alegaciones
<b>TSJ BALEARES</b>	No se hacen alegaciones
<b>TSJ CANARIAS</b>	No se hacen alegaciones
<b>TSJ CASTILLA-LA MANCHA</b>	<b>Ciudad Real: No cambio de internos por expedientes</b>

<b>TSJ CASTILLA-LEON</b>	No se hacen alegaciones
<b>TSJ NAVARRA</b>	No se hacen alegaciones

En estos órganos se ha utilizado la metodología de cargas de trabajo específicas por clase de asuntos, estructura y entradas totales derivadas del uso de medianas, dada su significativa homogeneidad; modificándose, eso sí, el criterio actual de referencia – número de internos- por el de número de asuntos, por entenderse que refleja, con mayor precisión, la verdadera carga de trabajo del órgano (ya que no se distingue si trata de preventivos o penados, con la desigual carga de trabajo que ello lleva consigo). Criterio mantenido por el grupo de trabajo en el anterior estudio de cargas de trabajo llevado a cabo por el Servicio de Inspección del CGPJ en el año 2009, así como en las Jornadas de Magistrados de Vigilancia Penitenciaria.

### ORGANOS UNIPERSONALES MIXTOS

Un resumen de las distintas alegaciones efectuadas por Asociaciones Judiciales y Salas de Gobierno de los TSJ se recoge en el siguiente cuadro, en el que se han destacado las propuestas alternativas a las contempladas en el estudio:

PROPUESTAS Y ALEGACIONES	JUZGADOS MIXTOS	JUZGADOS MIXTOS CON V.S.M	JUZGADOS MIXTOS CON MERCANTIL
<b>HORQUILLA PROPUESTA</b>	477-571 asuntos civiles 2.062-2.470 asuntos penales	factor multiplicador: 2	factor multiplicador: 2,2
<b>APM</b>	Se acepta propuesta asuntos civiles. Proponen de 1690-2062 asuntos penales	No se acepta la propuesta	No se acepta la propuesta
<b>FJI</b>	No se acepta la propuesta	No se hacen alegaciones específicas	No se hacen alegaciones específicas
<b>AJFV</b>	Proponen como máximo nº de asuntos civiles 520. En penal proponen 1700-2100 asuntos	Se propone factor multiplicador 3	Se propone factor multiplicador 3
<b>JpD</b>	Se considera razonable la carga civil. En cuanto a la penal, proponen entre 1.700 y 2.000 asuntos	No se establece ningún criterio moderador	No se hacen alegaciones
<b>TSJ ARAGÓN</b>	Se acepta propuesta tanto del orden civil como penal, con alguna matización en cuanto a civil	No se hacen alegaciones específicas	No se hacen alegaciones específicas
<b>TSJ BALEARES</b>	No se hacen alegaciones	No se hacen alegaciones	No se hacen alegaciones
<b>TSJ CANARIAS</b>	No se hacen alegaciones	No se hacen alegaciones	No se hacen alegaciones

<b>TSJ CASTILLA-LA MANCHA</b>	Se acepta propuesta tanto del orden civil como penal	<b>No se acepta la propuesta</b>	Se acepta propuesta
<b>TSJ CASTILLA-LEON</b>	<b>Proponen de 400-500 asuntos civiles, con ejecución, y 1.800-2.100 asuntos penales, sin ejecutorias</b>	<b>Se propone factor multiplicador 3</b>	<b>Se propone factor multiplicador 3</b>
<b>TSJ NAVARRA</b>	No se hacen alegaciones	No se hacen alegaciones	No se hacen alegaciones

Se manifiesta que la carga penal es excesiva y proponen entre 1.700 y 2.000 asuntos de entrada; que no se valora adecuadamente ni de manera ajustada la incidencia del servicio de guardia en la carga de trabajo de estos órganos, ni tampoco el número de juzgados de cada partido judicial por la diferente penosidad que comporta un número más reducido de órganos, aunque el informe afirma haber aplicado un factor de corrección del 10%, por razón de la mayor penosidad de la jurisdicción mixta, dada la existencia de dos tipos de señalamientos y la necesidad de prestar el servicio de guardia, por lo que se propone que debe incrementarse atendiendo al número de órganos (entre 15 y 20%), o bien establecer un incremento general (18%).

Se estima que la diferencia en el número de juzgados del partido, se debe individualizar a través de la horquilla y no del factor de corrección

**Se considera, sin embargo, que sería factible y razonable, vistas las alegaciones vertidas, los trabajos preparatorios y la horquilla fijada para los juzgados de primera instancia, incrementar el factor de corrección con carácter general a todos los juzgados de primera instancia e instrucción y situar la horquilla de los juzgados mixtos en 450-550 asuntos civiles, inferior a la propuesta inicial aprobada por el Pleno.**

Se indica que debería igualmente valorarse el número de funcionarios que conforman la plantilla de los juzgados mixtos que, en ocasiones, es inferior al de los juzgados por ejemplo, de la capital de la provincia, en los que se han dividido jurisdicciones. Se estima que tales concretas circunstancias de cada órgano, tienen que individualizarse según la horquilla prevista.

Se señala que se debería hacer alguna previsión específica para los juzgados mixtos con competencia en materia de Registro Civil, así como los que tienen atribuido el decanato. La carga de trabajo que supone asumir dichos cometidos ha de resolverse a través de exenciones de reparto acordadas por la junta de jueces, verdaderos concededores de las concretas circunstancias, pues la carga que puedan suponer no es semejante en todos los partidos judiciales.

Se alega que no se han tenido en cuenta las ejecuciones penales. Se considera que como las ejecutorias de juicios de faltas no constan diferenciadas en el registro general de asuntos, que es el único medio de cómputo que se considera, debe mantenerse en el orden penal la exclusión de las mismas, contrariamente a lo que ocurre con las ejecuciones derivadas de los asuntos civiles, en los que cada demanda de ejecución da lugar a un número de registro general.

Se propone que se incremente el factor de corrección para los juzgados con competencia sobre violencia sobre la mujer. La propuesta que se realiza de que tal factor sea 3, no se encuentra avalada con datos objetivos susceptibles de medición o justificación. Los asuntos civiles derivados de asuntos de violencia sobre la mujer, no tienen especialidad ni complejidad distinta, respecto de otros asuntos civiles de familia, por lo que no cabe sobrevalorarlos. La aplicación del factor de corrección de 2 para asuntos penales de violencia sobre la mujer, se calcula dividiendo el número de asuntos efectivamente tramitados (3.041 asuntos que suponen el 41% del indicador de entrada 7.418 asuntos) entre el indicador de entrada de los juzgados exclusivos de violencia sobre la mujer (1.616 asuntos registrados). El factor de corrección es de 1,88, que se ha considerado oportuno redondearlo.

Se propone que se incremente el factor de corrección para los juzgados con competencia sobre los asuntos mercantiles y se computen las ejecuciones, jurisdicción voluntaria y procesos monitorios.

En los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción con competencia exclusiva en materia mercantil, las ejecuciones derivadas de los procesos declarativos mercantiles, los actos de jurisdicción voluntaria y los monitorios de la medición no tienen una complejidad diferente respecto de los mismos procedimientos civiles no mercantiles, y no cabe sobrevalorarlos.

En este tipo de órganos, el factor de corrección de 2,2 es el resultado de relacionar la carga fijada para un Juzgado de Primera Instancia puro, que es de 811 asuntos (media de la horquilla), con la establecida para los Juzgados de lo Mercantil, que es de 366 asuntos (media de la horquilla). La propuesta que se realiza de que tal factor sea 3, no se encuentra avalada con datos objetivos susceptibles de medición o justificación objetiva.

## AUDIENCIAS PROVINCIALES

Un resumen de las distintas alegaciones efectuadas por Asociaciones Judiciales y Salas de Gobierno de los TSJ se recoge en el siguiente cuadro, en el que se han destacado las propuestas alternativas a las contempladas en el estudio:

PROPUESTAS Y ALEGACIONES	SECCION CIVIL	SECCION FAMILIA	SECCION MERCANTIL	SECCION PENAL	SECCION MIXTA
<b>HORQUILLAS PROPUESTAS</b>	<b>182-218 asuntos/ magistrado</b>	<b>240-288 asuntos/ magistrado</b>	<b>110-130 asuntos/ magistrado</b>	<b>264-316 asuntos/ magistrado</b>	<b>232-278 asuntos/ magistrado</b>
<b>APM</b>	Se acepta la propuesta	<b>El previsto para las Secciones Civiles</b>	<b>90-110 asuntos</b>	<b>El previsto para las Secciones Civiles</b>	<b>230-255 asuntos</b>
<b>FJI</b>	<b>160 asuntos</b>	<b>Índice de ponderación en las Secciones que asumen civil más familia</b>	<b>Índice de ponderación en las Secciones que asumen civil más mercantil</b>	<b>259 asuntos</b>	No se hacen alegaciones
<b>AJFV</b>	<b>160-200 asuntos</b>	<b>Aplicación del previsto para las Secciones Civiles</b>	Se acepta la propuesta	Se acepta la propuesta	<b>Reducción entre 12% y 15% del módulo de una sección civil o penal</b>
<b>JpD</b>	Se acepta la propuesta	Se acepta la propuesta	Se acepta la propuesta	Se acepta la propuesta	Se acepta la propuesta
<b>TSJ ARAGÓN</b>	Se acepta la propuesta	<b>El previsto para las Secciones Civiles o un máximo de 220 asuntos</b>	No se formula propuesta alternativa	<b>Incluir las ejecutorias</b>	<b>Incluir las ejecutorias</b>
<b>TSJ BALEARES</b>	Se acepta la propuesta	No se hacen alegaciones	No se hacen alegaciones	<b>Reducción de al menos un 10%</b>	No se hacen alegaciones
<b>TSJ CANARIAS</b>	No se hacen alegaciones	No se hacen alegaciones	No se hacen alegaciones	<b>Valorar la insularidad</b>	No se hacen alegaciones
<b>TSJ CASTILLA-LA MANCHA</b>	No se hacen alegaciones	No se hacen alegaciones	No se hacen alegaciones	No se hacen alegaciones	<b>Se acepta la propuesta, excepto por la AP Cuenca (227-283 asuntos e incluir las ejecutorias)</b>
<b>TSJ CASTILLA-LEON</b>	Se acepta la propuesta con matizaciones	No se hacen alegaciones	No se hacen alegaciones	Se acepta la propuesta con matizaciones	Se acepta la propuesta con matizaciones
<b>TSJ NAVARRA</b>	No se hacen alegaciones	No se hacen alegaciones	No se hacen alegaciones	No se hacen alegaciones	<b>230 asuntos como máximo</b>

## SECCIONES CIVILES PURAS

Cuantos informes se han emitido, salvo contadas excepciones, consideran admisible la horquilla que se propone para las Secciones Civiles puras, por lo que no se estima necesario hacer consideración alguna al respecto dado el amplio consenso existente con la carga de trabajo propuesta para ese tipo de órganos, con las siguientes salvedades.

La Audiencia Provincial de Baleares estima adecuados los indicadores fijados para las Secciones Civiles, tan solo interesa que se prevean las consecuencias derivadas de la superación de la horquilla prevista para este tipo de órganos. Ello exige reiterar que la única finalidad del estudio de la medición de la carga de trabajo es analizar el volumen de asuntos que razonablemente puede asumir un órgano judicial, siendo lógico que no se contemplen los efectos que pudieran derivar de la superación de la horquilla de asuntos; sin perjuicio de las consideraciones que al respecto se efectúen en el futuro Reglamento que establecerá, de forma definitiva, la medición de las cargas de trabajo.

La Asociación Jueces para la Democracia estima ajustado el valor medio de 200 asuntos anuales, si bien considera que se debe establecer algún elemento de compensación en las Secciones civiles con competencia mercantil; extremo éste que se ha tenido en cuenta en el estudio de la medición de la carga de trabajo pues, como en él se dice: *En aquellas Secciones civiles, penales o mixtas que, además de las materias civiles y/o penales genéricas, conozcan de asuntos de familia, mercantil o vigilancia penitenciaria, la solución más idónea para determinar su carga de trabajo será valorar de forma independiente esas materias, aplicando el correspondiente factor corrector obtenido de la comparación entre el indicador de entrada establecido para las Secciones puras y las especializadas.*

## SECCIONES DE FAMILIA

Respecto a las Secciones especializadas en familia, aunque es cierto que existen determinadas materias con comportan cierta dificultad (liquidación de sociedad de gananciales o cuestiones derivadas del derecho internacional privado), no lo es menos que el grueso de los asuntos que asumen dichos órganos carecen de complejidad jurídica, muchos de ellos son repetitivos y escasa la diversidad de materias de las que conocen. Por ello, se ha de descartar la posibilidad de asimilarlas a las Secciones civiles puras (sugerida por la APM, AJFV y TSJ de Aragón) en las que son numerosas las ramas del derecho que se abordan y, por ende, más complejos los asuntos que en ellas se resuelven.



A las Secciones que, además de las materias civiles genéricas, conocen de asuntos de familia se les aplicará la horquilla prevista para las secciones civiles puras con el correspondiente factor corrector obtenido de la comparación entre el indicador de entrada establecido para éstas y las especializadas.

### SECCIONES MERCANTILES

Supone un gran avance establecer unos indicadores específicos para las Secciones especializadas en mercantil que representan una importante rebaja respecto del indicador actual. Ello implica reconocer la enorme dificultad que entraña la resolución de los asuntos mercantiles, previéndose una entrada media de 120 asuntos anuales por magistrado y una horquilla que precisamente se establece para fijar la carga de trabajo razonable en atención a la mayor o menor complejidad de los asuntos que ingresan en este tipo de órganos en función de las peculiaridades que concurren en cada uno de ellos. En tal sentido, se reconocen las diferencias que han venido existiendo entre las dos Secciones que en la actualidad asumen en exclusiva dicha materia (Sección 28ª de Madrid y 15ª de Barcelona), sin olvidar situaciones especiales como la de la Sección 8ª de Alicante que asume el conocimiento, entre otros, de los asuntos relacionados con la marca comunitaria.

En cuanto a las Secciones que, además de las materias civiles genéricas, conocen de asuntos mercantiles les resultaría de aplicación la horquilla prevista para las secciones puras con el correspondiente factor corrector obtenido de la comparación entre el indicador de entrada establecido para éstas y las especializadas. Por tanto, no resulta necesario establecer, a priori, un módulo de ponderación del valor relativo de los asuntos mercantiles respecto a los asuntos civiles. En cualquier caso, no podría aplicarse el que se propone para los órganos de primera instancia (2,2 para los asuntos mercantiles) pues en las Audiencias el valor relativo de esos asuntos respecto a los restantes civiles sería de 1,7.

### SECCIONES PENALES

En el estudio se propone una entrada media de 290 asuntos anuales por magistrado (coincidente con el contemplado en el estudio de 2004, al que se aludió en el documento suscrito el 4 de enero de 2012 por las asociaciones), teniendo en cuenta que la media estadística en el trienio examinado (2009-2011) se situó en 384 asuntos anuales por magistrado y aplicando un porcentaje reductor de un 22,6%. Se ha tenido en cuenta, pues, la sobrecarga que dichos órganos han venido padeciendo, lo que justifica que se proponga una entrada como la que se sugiere en el estudio ya que con la horquilla se logra fijar una carga de trabajo que se estima razonable, en cuanto

alejada a la que se ha venido asumiendo con el sobreesfuerzo del colectivo judicial, al margen de que se podrá ponderar la mayor complejidad de los asuntos en aquellos órganos en que tal circunstancia acontezca. Por otro lado, cuantos indicadores han regulado la entrada de asuntos en las Secciones penales y en todas las propuestas elaboradas hasta la fecha, se ha venido fijando una carga de trabajo más elevada para estas secciones que para las civiles; siendo esa la pauta que se ha seguido en el estudio.

En cuanto a la no inclusión de las ejecutorias, basta indicar que no es elevado el número de las que se tramitan en las Audiencias. Así, en 2009 la media nacional por sección se situó en 189 ejecutorias, 246 en 2010 y 188 en 2011; siendo la tendencia decreciente, pues en el tercer trimestre de 2012, la media nacional ha sido de 175 ejecutorias. Por tanto, dado que las Secciones están integradas por tres o cuatro magistrados, la carga de trabajo que representan las ejecutorias no es relevante. Además, muchas de las que figuran en trámite lo están porque no se ha procedido a su archivo provisional pese a darse el supuesto que lo posibilita. Quiere ello decir que, en la generalidad de los supuestos, no estamos ante una tarea que vaya a requerir excesiva dedicación. No obstante lo anterior, en aquellos órganos en los que se detecte un volumen elevado de ejecutorias en trámite (descartado que concurra la situación más arriba aludida) nada impediría tomar en consideración dicha circunstancia en la aplicación de la horquilla.

Plantea la Audiencia Provincial de Baleares la necesidad de que se tenga en cuenta la penosidad que supone el desplazamiento para celebrar juicios a las islas de Eivissa y Menorca. En base a ello, solicitan una reducción de al menos el 10% de la carga exigible a los magistrados de dicha Audiencia; pretensión que no puede ser acogida pues supondría que el estudio tendría que contemplar una carga de trabajo específica para cada órgano judicial concreto. Precisamente por ello y para salvar la imposibilidad de fijar un indicador de entrada individualizado, se ha optado por establecer una horquilla de asuntos que es la que permitirá acomodar la carga de trabajo a las circunstancias particulares que concurran. Concretamente, en el caso de las Secciones penales de la Audiencia de Baleares, cabría aplicar el límite mínimo de la horquilla prevista para este tipo de órgano, lo cual supone una reducción del 9% de la entrada media de asuntos. Esta misma consideración es aplicable a las alegaciones remitidas por el TSJ de Canarias relativas a la insularidad.

## SECCIONES MIXTAS

La Audiencia Provincial de Cuenca propone aplicar el porcentaje del +/- 11% sobre la cifra media de 255 asuntos anuales por magistrado; sugerencia que no puede ser atendida, de un lado, por cuanto implicaría elevar el límite máximo de ingreso y, de otro, porque supondría aplicar un porcentaje distinto del empleado para todos los órganos, esto es, un 9%. Tampoco puede ser atendida la propuesta que formula la AJFV (*aplicar coeficientes reductores sobre el módulo de una sección civil o penal*) por cuanto parte de una premisa distinta de la que contempla el estudio en el que se prevé una horquilla específica para este tipo de secciones.

En cuanto las ejecutorias, se da por reproducido cuanto se ha dicho para las secciones penales. Así, en 2009 la media nacional en las secciones mixtas se situó en 69 ejecutorias, 81 en 2010 y 71 en 2011; decreciendo en 2012 al situarse en 68 ejecutorias en trámite.

La Audiencia Provincial de Navarra propone un máximo de 230 asuntos anuales por magistrado, cifra aproximada al valor medio de 243 asuntos prevista para las Secciones mixtas, lo que hace innecesaria cualquier consideración al respecto. La otra cuestión a que alude el informe emitido por dicha Audiencia, esto es, la especialización de las Secciones que la integran (separación de jurisdicciones en realidad), es totalmente ajena al objeto del estudio que nos ocupa.

Finalmente, por la APM se propone una horquilla de 230-255 asuntos anuales por magistrado, lo que implica un valor medio de 243 asuntos; muy cercano, pues, al que contempla el estudio (255 asuntos) e inferior al propuesto en el de 2004 (sugerido como punto de partida por las por las asociaciones en el documento de 4 de enero de 2012). En cuanto a la dificultad que entraña la falta de especialización cuando se trata de secciones únicas con una planta orgánica de tres Magistrados, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta en la aplicación de la horquilla.

## ÓRGANOS DE LO SOCIAL

Un resumen de las distintas alegaciones efectuadas por las Asociaciones Judiciales y Salas de Gobierno de los TSJ se recoge en el siguiente cuadro, en el que se han destacado las propuestas alternativas a las contempladas en el estudio:

PROPUESTAS Y ALEGACIONES	JUZGADOS DE LO SOCIAL CON EJECUTORIAS	JUZGADOS DE LO SOCIAL SIN EJECUTORIAS	JUZGADOS DE LO SOCIAL DE EJECUTORIAS	SALAS DE LO SOCIAL DE LOS TSJ	SALA DE LO SOCIAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL
<b>HORQUILLAS PROPUESTAS</b>	<b>670-800 asuntos</b>	<b>755-905 asuntos</b>	<b>3.176-3.793 asuntos</b>	<b>268-320 asuntos</b>	<b>91-109 asuntos</b>
<b>APM</b>	Se acepta la propuesta	<b>800-840 asuntos</b>	<b>2.890-3.462 asuntos</b>	<b>237-284 asuntos</b>	Se acepta la propuesta
<b>FJI</b>	<b>536-725 asuntos</b>	<b>645-770 asuntos</b>	<b>2.534-3.034 asuntos</b>	No se hacen alegaciones	No se hacen alegaciones
<b>AJFV</b>	Se acepta la propuesta	Se acepta la propuesta	Se acepta la propuesta	<b>250-300 asuntos</b>	Se acepta la propuesta
<b>JpD</b>	<b>EXCESIVO, sin propuesta alternativa</b>	<b>EXCESIVO, sin propuesta alternativa</b>	<b>3.000-3.500 asuntos</b>	No se formula propuesta alternativa.	Conformidad con la propuesta
<b>TSJ ARAGÓN</b>	No se hacen alegaciones	No se hacen alegaciones	No se hacen alegaciones	No se hacen alegaciones	No se hacen alegaciones
<b>TSJ BALEARES</b>	No se hacen alegaciones	No se hacen alegaciones	No se hacen alegaciones	No se hacen alegaciones	No se hacen alegaciones
<b>TSJ CANARIAS</b>	No se hacen alegaciones	No se hacen alegaciones	No se hacen alegaciones	No se hacen alegaciones	No se hacen alegaciones
<b>TSJ CASTILLA-LA MANCHA</b>	No se hacen alegaciones	No se hacen alegaciones	No se hacen alegaciones	No se hacen alegaciones	No se hacen alegaciones
<b>TSJ CASTILLA-LEON</b>	<b>502-678 asuntos</b>	No se hacen alegaciones	No se hacen alegaciones	<b>200-280 asuntos</b>	Se acepta la propuesta
<b>TSJ NAVARRA</b>	<b>500-600 asuntos</b>	No se hacen alegaciones	No se hacen alegaciones	No se hacen alegaciones	No se hacen alegaciones

Dentro de las consideraciones generales formuladas, hay que destacar una vez más que las cargas propuestas se refieren al órgano judicial y no al rendimiento del Juez, por lo que no pueden configurarse en base a un número determinado de sentencias anuales, habida cuenta de la importante incidencia de los asuntos conciliados e incluso de los desistidos en el presente orden jurisdiccional a la hora de configurar dicha carga.

Por lo demás, las Asociaciones y TSJ que han formulado alegaciones al informe no plantean discrepancias esenciales a las cargas fijadas, estando sus propuestas por lo

general (y con excepción de la Sala del TSJ de Castilla y León) comprendidas total o parcialmente dentro de la horquilla propuesta en el informe y manifestándose en diversos casos la plena conformidad con la propuesta efectuada.

La mayor discrepancia importante se plantea respecto de la carga de los Juzgados de lo Social especializados en ejecuciones en que las alegaciones de APM y FJI proponen cifras muy inferiores que no alcanzan en el caso de esta última asociación las cifras mínimas de la horquilla propuesta. Al respecto debe argumentarse que la praxis actual de los cuatro Juzgados especializados en ejecuciones demuestra a 2012 una entrada media previsible de 3.757 asuntos (3.758 en 2011), que se consigue despachar reduciéndose la pendencia en un 17,92% en los tres primeros trimestres de 2012. Dicha cifra de entrada está muy próxima al máximo de la horquilla contemplada en la propuesta (3.793).

Respecto a las alegaciones del TSJ de Navarra relativas a los Juzgados de lo Social con ejecutorias, se propone una horquilla inferior al mínimo de la propuesta. Las alegaciones formuladas son análogas a las de las Asociaciones y Tribunales que defienden cifras inferiores a las propuestas en el informe y el mínimo de entrada propuesto por el TSJ de Navarra, de 500 asuntos anuales, ha sido superado en 2011 por todos los Juzgados de lo Social de España, sin excepción.

En cuanto a las alegaciones remitidas por “Jueces para la Democracia”, respecto de la cuestión concreta de la carga de trabajo no se aportan alegatos distintos a los formulados por el resto de Asociaciones y TSJ que han informado el proyecto. Solamente se concreta respecto de los Juzgados de lo Social de Ejecutorias una horquilla alternativa, levemente inferior a la propuesta tanto en mínimo como en máximo. En cuanto a las cargas de los restantes Juzgados de lo Social se califican de excesivas sin proponer alternativa alguna. Tampoco se formula propuesta respecto de la carga de las salas de lo Social de los TSJ. En cuanto a la carga de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, se manifiesta la conformidad con la propuesta.

## ÓRGANOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Un resumen de las distintas alegaciones efectuadas por las Asociaciones Judiciales y Salas de Gobierno de los TSJ se recoge en el siguiente cuadro, en el que se han destacado las propuestas alternativas a las contempladas en el estudio:

PROPUESTAS Y ALEGACIONES	JUZGADOS PROVINCIALES	JUZGADOS CENTRALES	SALAS DE LO SOCIAL DE LOS TSJ	SALA DE LO CONT-ADMTVO DE LA AN
<b>HORQUILLAS PROPUESTAS</b>	432-518 + 100 asuntos repetitivos	341-409 + 100 asuntos repetitivos	237-283 +60 asuntos repetitivos	200- 240 + 40 asuntos repetitivos
<b>APM</b>	El previsto para los órganos colegiados	El previsto para los órganos colegiados	Se acepta la propuesta, salvo asuntos repetitivos	Se acepta la propuesta, salvo asuntos repetitivos
<b>FJI</b>	450 asuntos	375-400 asuntos	200-240 asuntos	No se hacen alegaciones
<b>AJFV</b>	349-416 asuntos	Misma reducción que Juzgados Provinciales	No se aceptan asuntos repetitivos	No se aceptan asuntos repetitivos
<b>JpD</b>	349-416 asuntos	312-364 asuntos	260 asuntos, incluyendo repetitivos	Se considera razonable
<b>TSJ ARAGÓN</b>	349-416 asuntos	No se hacen alegaciones	El previsto para las Audiencias Provinciales (180-215) o, en su defecto, el de la AN (200-240)	No se hacen alegaciones
<b>TSJ BALEARES</b>	No se hacen alegaciones	No se hacen alegaciones	No se hacen alegaciones	No se hacen alegaciones
<b>TSJ CANARIAS</b>	No se formula propuesta alternativa	No se formula propuesta alternativa	No se formula propuesta alternativa	No se formula propuesta alternativa
<b>TSJ CASTILLA-LA MANCHA</b>	No deben superar 500 asuntos (Ciudad Real) o 341-375 (Toledo)	No se hacen alegaciones	No se acepta la propuesta. Inclusión de ejecutorias	No se hacen alegaciones
<b>TSJ CASTILLA-LEON</b>	El previsto para las Salas TSJ o, en su defecto, para los Juzgados Centrales	No se hacen alegaciones	250 asuntos no repetitivos	No se hacen alegaciones
<b>TSJ NAVARRA</b>	432, sin repetitivos, e incluyendo ejecutorias como asuntos diferenciados	No se hacen alegaciones	No se hacen alegaciones	No se hacen alegaciones

Para la fijación de los indicadores de carga de trabajo se ha tenido cuenta, por un lado, que los establecidos con anterioridad no se ajustaban a la realidad práctica pues fueron notoriamente superados en número de entrada de asuntos en muchos lugares, lo que fue especialmente advertido en el caso de los Juzgados de lo contencioso-

administrativo de las grandes capitales, así como de los que constituían sede de las Comunidades autónomas. No obstante, ha de indicarse que esta circunstancia ha quedado claramente compensada como consecuencia de la entrada en vigor a partir del 31 octubre de 2011, de la Ley 37/11 de agilización procesal, así como de la Ley 10/2012, de 20 noviembre de tasas judiciales. Ello determina, por tanto, que puedan ser en cierta medida mantenidos los indicadores anteriores, con las matizaciones correspondientes, si bien ponderados conforme a la aplicación de una horquilla común de asuntos que pueda tener en cuenta tanto la complejidad de los mismos, como la especial litigiosidad en un determinado partido o provincia, sin que tenga por qué valorarse esa horquilla, necesariamente, en su límite máximo, sino en todo caso, en su media respectiva.

Asimismo, debemos indicar que por el hecho de reflejar el volumen de entrada de asuntos no resulta necesario valorar el tiempo destinado a la adopción de resoluciones interlocutorias, o a la admisión y práctica de pruebas, u otro tipo de decisiones adoptadas en cada procedimiento contencioso- administrativo.

En cuanto a la alegación, comúnmente expuesta, relativa a la falta de indicación en el estudio del número de ejecutorias, ha de decirse que si bien dicho número resulta bastante bajo, en cuanto a los incidentes de extensión de efectos previstos en el artículo 110 de la ley jurisdiccional, pueden ser tenidos en cuenta en dicho volumen de entrada de asuntos, por ser verdaderos mini-procesos que requieren de un examen individualizado sobre si la situación jurídica del solicitante coincide con la apreciada en la sentencia estimatoria.

Respecto de la valoración del número de asuntos repetidos conviene reiterar lo expresado respecto al alcance de la Ley 37/2011 de agilización procesal, en un informe de septiembre de 2012 complementario del estudio sobre carga de trabajo, donde se ponía de relieve las dificultades para su concreción, pero sí su posible determinación conforme a lo advertido en las inspecciones practicadas y fijación del ámbito de las materias susceptibles de tener tal carácter repetitivo.

En cuanto al volumen de los nuevos procedimientos abreviados que se tramitan de forma sumaria no tiene por qué afectar al nivel de entrada de asuntos, al tratarse del ejercicio de una opción del recurrente

En línea con lo expuesto ha de admitirse que el descenso, conforme a los mencionados textos legales antes aludidos, de lo que se califica como asuntos

menores no puede ser argumento para indicar que deba ser modificado el estudio realizado, puesto que siempre será más favorable para la tarea de Jueces y Magistrados no disponer de esos asuntos menores que tener que resolverlos junto con los que se califican de mayor complejidad. Tampoco puede olvidarse que los asuntos de extranjería, de cuantía indeterminada y, generalmente, con recurrentes que cuentan con el beneficio de justicia gratuita, no tienen por qué descender en el mismo porcentaje, y por las razones expuestas, que otro tipo de asuntos de menor complejidad afectados por dichas leyes ( tráfico vial, personal...).

La consideración, por otro lado, de la extranjería como materia compleja ha de ser tajantemente rechazada si se compara con otras, como las propiedades especiales, la intervención de la Administración en materia de economía, energía, fomento, o defensa de la competencia, atribuidas a las Salas de los TSJ, y sobre todo, a la de la Audiencia Nacional. Por consiguiente, se rechaza cualquier equiparación posible entre la complejidad de los asuntos de los Juzgados provinciales con los TSJ, así como de estos con la AN, lo que implica fijar cifras de entrada distintas. Lo dicho no desvirtúa el reconocimiento de la gran dificultad que supone para dichos Juzgados provinciales la atribución casi en exclusiva, del régimen local, con excepción de las disposiciones generales, destacando especialmente la práctica absorción de una materia tan compleja como el urbanismo. Ello justificaría la especialización de dichos Juzgados Provinciales, facultad ésta que no ha sido especialmente desarrollada y ejercida por los titulares de dichos Juzgados.

También ha de ponerse de relieve que dentro de la horquilla propuesta, la media se encontraría en torno a los 475 asuntos (432+1/2 de 86), lo que supone un 20% sobre el volumen de entrada anterior (600). E igualmente, que los datos estadísticos permiten valorar que un 42,13% de los asuntos resueltos lo ha sido por auto o decreto, toda vez que la media de sentencias dictadas es de 368, sobre una media nacional de 636 asuntos resueltos.

No hay motivo, por otro lado, para negar la existencia de asuntos repetitivos en los Juzgados Provinciales, admitiéndose el escaso uso que se ha hecho en dichos Juzgados de las posibilidades procesales que brinda el art. 51.2 de la ley jurisdiccional en materia de personal y extranjería, a diferencia de las Salas de los TSJ y AN, y de los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo.

Respecto a la propuesta para las Salas de los TSJ, ha de reiterarse que el decremento de asuntos no puede perjudicar sino beneficiar a los Magistrados



afectados. El hecho de que este descenso, por la incidencia de las reformas legales, lo haya sido en materias menos complejas, como es la de personal, no desvirtúa lo expuesto, además de que el índice de apelaciones en materia de extranjería tampoco ha de descender necesariamente, pues en su mayor parte son de cuantía indeterminada y con recurrentes que son en su mayoría beneficiarios de justicia gratuita, no afectados por las tasas ni directamente por la condena en costas. Ese decremento, en todo caso, compensa el exceso de entrada producido en años anteriores.

En cuanto al estudio del volumen de entrada de los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, no se admiten las alegaciones en las que se expresa que no pueden existir asuntos repetitivos, tal como hemos expuesto antes. Si bien es cierto que estos asuntos repetitivos son susceptibles de tramitarse como pleito testigo, la práctica ha demostrado la existencia de este tipo de asuntos, como son las reclamaciones de responsabilidad patrimonial derivadas de la actuación de AENA, y que es precisamente la que explica la subida del ingreso en dichos Juzgados Centrales y, por tanto, la mayor rebaja del número de asuntos en los Juzgados provinciales comparada con la de los Juzgados Centrales. A estos últimos, se les ha asignado un número de entrada de asuntos inferior que a la de los Juzgados Provinciales, dada la mayor complejidad de sus asuntos, que alcanzan a la Administración del Estado e institucional en su nivel superior, aunque el elevado número de asuntos de personal detectado al que antes se ha hecho referencia justifican el número expresado de asuntos repetitivos

Respecto a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, no se hacen especiales consideraciones de rechazo a las conclusiones del estudio. Y sobre el alcance alegado del proyecto de ley orgánica de eficiencia presupuestaria y que se halla en tramitación parlamentaria, habrá que esperar a su promulgación, entrada en vigor y pleno desarrollo para valorar su alcance.

## **CONCLUSIONES**

Se mantienen los indicadores de entrada propuestos en el estudio de la medición de la carga de trabajo de Juzgados y Tribunales, aprobado provisionalmente por el Pleno del CGPJ el 11.10.2012, con las siguientes excepciones:

1.- Juzgados Centrales de Instrucción de la Audiencia Nacional: se minorará la horquilla fijándola en 318-381 asuntos.

2.- Juzgados de lo Penal con ejecutorias: reducción del indicador propuesto en un 10%, lo que se traduce en una horquilla de 328-392 procedimientos abreviados y 369-441 ejecutorias.

3.- Juzgados Mixtos: incremento del factor de corrección, con una horquilla de 450-550 asuntos civiles.

Madrid, a 14 de diciembre de 2012